

Sesión: Octava Sesión Extraordinaria.
Fecha: 23 de abril de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00156/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios Editoriales. Criterios Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México.

Criterios para publicar en la Revista *Apuntes Electorales*. Criterios para publicar en la Revista del Instituto Electoral del Estado de México *Apuntes Electorales*.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos estatales. Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento del CFDE. Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

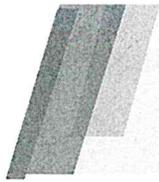
SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00156/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACION Y DOCUMENTACION ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019” (sic).



La solicitud de información fue turnada para su análisis y trámite al CFDE, por tratarse de información que obra en los archivos de dicha área.

En ese sentido, el CFDE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia como información reservada, los documentos que enseguida se advierten, de conformidad con lo siguiente:

[A large diagonal line is drawn across the page, indicating that the information requested is reserved.]

[Handwritten signature in blue ink.]

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 2 de abril de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral

Número de folio de la solicitud: 00156/IEEM/IP/2019

Modalidad de entrega solicitada: Vía ~~Sajmex~~

Fecha de respuesta:

Solicitud:	"SE SOLICITA LOS CORREOS INSTITUCIONALES ENVIADOS Y RECIBIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU PERSONAL ADSCRITO DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y ENERO 2019"
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Correos electrónicos solicitados del Centro de Formación y Documentación Electoral (CFDE).
Partes o secciones clasificadas:	Correos electrónicos que contienen información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el Instituto Electoral del Estado de México.
Tipo de clasificación:	Reservada por proceso deliberativo.
Fundamento	Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Justificación de la clasificación:	De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral (artículos 27-50), todas las obras de orientación académica deberán ser conocidas y aprobadas por el Comité Editorial. Los trabajos susceptibles de ser publicados deberán ser remitidas al Secretario Técnico del Comité Editorial (jefe del CFDE). Una vez recibida la propuesta, en la sesión inmediata se

	<p>designará a dos especialistas para que procedan al dictamen de la obra.</p> <p>Los resultados de la evaluación serán conocidos por el Comité Editorial en la siguiente sesión, para aprobar o no su publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM.</p> <p>En el caso que nos ocupa, en el contenido de los correos solicitados se encuentra la información relativa al proceso de dictaminación para la posible publicación de obras literarias por parte del IEEM.</p> <p>Por lo anterior, y toda vez que el órgano colegiado facultado no ha determinado si la obra literaria será publicada, y, como consecuencia si los autores recibirán recursos públicos en dinero o en especie, es que el CFDE considera necesaria la protección de la información hasta en tanto se tome y documente la decisión definitiva.</p>
Periodo de reserva	<p>2 años o una vez que el proceso deliberativo haya concluido.</p>
Justificación del periodo:	<p>Los dictaminadores designados por el Comité Editorial para evaluar algún trabajo pueden pronunciarse en alguno de los siguientes sentidos (artículo 49 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y apartado Dictamen de los Criterios Editoriales del Instituto Electoral del Estado de México):</p> <p>a) publicación, b) publicación condicionada a cambios, y c) no publicación.</p> <p>Y para la revista del Instituto Electoral del Estado de México <i>Apuntes Electorales</i> (artículo 49 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y apartado Dictamen de los Criterios para publicar en la revista del Instituto Electoral del Estado de México <i>Apuntes Electorales</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> • aceptado • aceptado con cambios • condicionado • no aceptado <p>Ahora, el proceso de dictaminación (artículo 45 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, apartado <i>Dictamen</i> de los Criterios Editoriales del</p>

M

	<p>Instituto Electoral del Estado de México y apartado <i>Dictamen</i> de los Criterios para publicar en la revista del Instituto Electoral del Estado de México. <i>Apuntes Electorales</i>) permite que, si los evaluadores de la obra literaria, emiten un dictamen negativo y otro positivo, se designe un tercer especialista que otorgue el dictamen definitivo, lo que implica que se publique o no el trabajo.</p> <p>Además, si el sentido es publicación condicionada a cambios o aceptado con cambios, tanto en etapa de primer dictamen como en fase de tercer dictamen, el colaborador tiene un plazo de treinta días naturales para atenderlos (podrá realizar los cambios que crea convenientes y deberá argumentar sobre los que no realice) y, por causa justificada, puede solicitar una prórroga al secretario técnico hasta por un plazo igual.</p> <p>En el caso de <i>Apuntes Electorales</i>, en los trabajos condicionados, el autor está obligado a tener en consideración los cambios sugeridos, es decir, puede realizar los que crea convenientes y debe argumentar sobre los que no realice en un plazo no mayor a treinta días naturales (por causa justificada y en una sola ocasión podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual); posteriormente, se envía de nuevo el trabajo al dictaminador que lo condicionó y, después de revisarlo por segunda vez, debe determinar si el trabajo se acepta o no definitivamente.</p> <p>De lo anterior, se colige que en el proceso de dictaminación de un trabajo susceptible de ser publicado por el IEEM intervienen diversos actores y circunstancias ajenas al CFDE, por lo que, la justificación del término solicitado se basa en la probabilidad de que la evaluación de los trabajos incluya la evaluación de un tercer especialista</p>
<p>Fecha de inicio del proceso deliberativo:</p>	<p>Recepción de los trabajos susceptibles de ser publicados por el IEEM, a través del CFDE:</p> <p>23 de agosto de 2018, 21 (2 trabajos), 23, 25, 29 (2 trabajos), 30 y 31 de enero de 2019.</p>

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Marisol Aguilar Hernández.
Nombre del titular del área: Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila.



Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como reservada, propuesta por el CFDE.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la clasificación de información como reservada, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

Asimismo, el artículo 104 establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

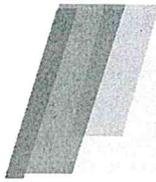
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Además, el artículo 113, fracción VIII establece que podrá clasificarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

c) Los Lineamientos de Clasificación establece, en su respectivo Vigésimo cuarto, lo siguiente:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

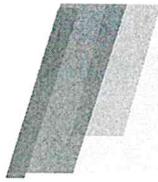
Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

d) La Constitución Local, en el artículo 5, fracción I, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracción XX que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Además, el artículo 47 refiere que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Por su parte, el artículo 122, establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 125 señala que la información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

Asimismo, el artículo 128 dispone que la propia ley determina que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Aunado a lo anterior, el artículo 129, establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 140, fracción VII dispone de manera literal que:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

*...
VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

II. Motivación

El CFDE, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, solicitó clasificar como reservada la información correspondiente a correos electrónicos que contienen información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

En este sentido, el área responsable manifestó que, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 a 50 del Reglamento del CFDE, todas las obras de orientación académica deberán ser conocidas y aprobadas por el Comité Editorial.

Los trabajos susceptibles de ser publicados deberán ser remitidas al Secretario Técnico del Comité Editorial (Jefe del CFDE).

Una vez recibida la propuesta, en la sesión inmediata se designará a dos especialistas para que procedan al dictamen de la obra.

Los resultados de la evaluación serán conocidos por el Comité Editorial en la siguiente sesión, para aprobar o no su publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM.

De este modo, el CFDE indicó que, respecto del caso que nos ocupa, en el contenido de los correos solicitados se encuentra la información relativa al proceso de dictaminación para la posible publicación de obras literarias por parte del IEEM.

Por lo anterior, y toda vez que el órgano colegiado facultado no ha determinado si la obra literaria será publicada, y, como consecuencia si los autores recibirán recursos públicos en dinero o en especie, el CFDE considera necesaria la protección de la información hasta en tanto se tome y documente la decisión definitiva.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia; 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación; se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten aprobar la clasificación como reservada, de la información descrita por el área solicitante.

Una vez acreditada la reserva de la información de acuerdo con la causal indicada, conforme a los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y 129 de la Ley de Transparencia del Estado, se aplica la prueba de daño, a efecto de comprobar el riesgo que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que la entrega de la información generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

I.- Fundamento.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

Los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación, señalan que constituye información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, 11 de la Constitución local y 168, 169 y 171, fracciones I y VI del Código Electoral, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad.

El IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código Electoral.

Son fines del IEEM, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

En términos del artículo 48 del Reglamento Interno del IEEM, el CFDE es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

En este sentido, los artículos 27, 28, fracción I, inciso b) y 31, fracción I del Reglamento del CFDE establecen que el Comité Editorial emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del CFDE, en observancia a lo previsto en el propio Reglamento.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



El Comité Editorial se integrará, entre otros, por el Titular del CFDE, quien fungirá como Secretario Técnico.

Corresponde al Comité Editorial aceptar o rechazar las obras que se propongan para su publicación, después del estudio y discusión del dictamen u opinión correspondiente.

Por mandato del artículo 40 del Reglamento en consulta, las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del IEEM son las siguientes:

- I. Revista Apuntes Electorales;
- II. Serie Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales;
- III. Serie Breviarios de Cultura Política Democrática;
- IV. Reflexiones sobre Derecho Electoral;
- V. Gaceta Electoral;
- VI. Cuadernos de Formación Ciudadana; y
- VII. Las demás que apruebe el Comité Editorial.

Con sujeción al artículo 41 del Reglamento del CFDE, todas las obras de orientación académica deben ser conocidas y aprobadas por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.

Los artículos 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51 del multicitado Reglamento consignan que las propuestas internas o externas deberán ser remitidas al Secretario Técnico del Comité Editorial, en original impreso y en versión digital, así como con un ejemplar de la última edición de la obra, cuando se trate de una reimpresión.

Las propuestas internas o externas se recibirán en cualquier época del año, y deberán incluir: I. Objetivos de la obra; II. Tema; III. Público objetivo; IV. Índice de la obra; V. Hoja resumen; y VI. Datos del autor en sobre cerrado.

Una vez recibida la propuesta, en la sesión inmediata se designará a dos especialistas por acuerdo del Comité Editorial para que procedan al dictamen de la obra. Si un dictamen es negativo y otro positivo, se podrá designar a otro especialista para que emita un tercer dictamen.

Los dictámenes u opiniones, según lo determine el Comité Editorial, tendrán que rendirse en la siguiente sesión. Cuando por causa de fuerza mayor esto no sea posible, el Comité Editorial resolverá lo conducente.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

Tratándose de dictámenes, deberán contener los siguientes criterios de valoración, para lo que se deberá llenar el formato que al efecto apruebe el propio Comité Editorial:

- I. Que el contenido de la obra esté relacionado con los fines del Instituto;
- II. Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados;
- III. Que la aportación académica de la obra resulte suficiente y, en su caso, el planteamiento del problema sea correcto;
- IV. Que tenga claridad y coherencia en la redacción, involucrando ortografía, morfología y sintaxis;
- V. Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada; y
- VI. Que tenga homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía.

En sesión del Comité Editorial se rendirá el dictamen u opinión, y se votará por una de las siguientes alternativas:

I. En cuanto a los dictámenes:

- a) Publicación;
- b) Publicación condicionada a cambios; y
- c) No publicación.

II. En cuanto a las opiniones:

- a) Publicación pertinente;
- b) Publicación condicionada a cambios; y
- c) Publicación no pertinente.

En caso de que el Comité Editorial y los dictaminadores acuerden la publicación de una obra condicionada a cambios, serán notificadas fehacientemente al autor, quien tendrá un plazo de treinta días naturales para que los realice, y por causa justificada podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual.

Los dictaminadores serán responsables de verificar que las recomendaciones emitidas hayan sido realizadas plenamente, caso contrario, el Comité Editorial resolverá sobre su publicación o cancelación.

Antes de iniciar la preparación editorial de toda obra aprobada para su publicación, se suscribirá un contrato de edición de obra entre el Instituto y el autor, en el que se

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



reconocerá la entrega del 4% del tiraje al autor por concepto de regalías y otro 6% por concepto de la transmisión de los derechos patrimoniales. Cuando se trate de más de un autor, el porcentaje será dividido entre ellos.

Finalmente, los Criterios Editoriales y los Criterios para publicar en la Revista *Apuntes Electorales* establecen los requisitos que deben cumplir los trabajos que se publiquen en las líneas editoriales del IEEM.

En observancia a dichos Criterios, es necesario que los trabajos postulados para ser publicados en las líneas editoriales del IEEM, sean una aportación original del autor, como resultado de su propia labor de investigación. No se aceptarán contribuciones que hayan aparecido en otros medios impresos o digitales, ni las que estén propuestas o en proceso editorial en otra publicación.

De acuerdo con los Criterios Editoriales, todas las investigaciones originales serán dictaminadas por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de "doble ciego". Durante el proceso de dictamen se guardará el anonimato de autores y dictaminadores bajo la más estricta reserva.

Cabe apuntar que la modalidad de *doble ciego* consiste en que dictaminador no conoce el nombre del autor del trabajo que evalúa, mientras que el autor no debe saber quién es su evaluador.

Los dictámenes aprobados por el Comité Editorial son inapelables.

Para la publicación de todo trabajo aprobado, con excepción de los artículos para la revista *Apuntes Electorales*, se suscribirá un contrato de edición de obra literaria entre el IEEM y el autor.

Finalmente, los Criterios Editoriales contemplan que los trabajos que se postulen para su publicación, se enviarán en versión electrónica, a través de los correos oficiales ceditorial@ieem.org.mx y ceditorial@gmail.com, o bien, de la referida forma y mediante un ejemplar impreso presentado ante el CFDE.

En cuanto a los trabajos que pretendan publicarse en la Revista *Apuntes Electorales*, los Criterios respectivos estipulan que aquellos se enviarán en formato digital, a través del gestor electrónico *Open Journal Systems* de *Apuntes Electorales*.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



Así las cosas, de todas las disposiciones anteriores se colige que el proceso de dictaminación de los trabajos de investigación que se publican a través de las líneas editoriales del IEEM, tutela el cumplimiento de los fines de este órgano público local electoral, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Para tal efecto, el IEEM edita y divulga trabajos de investigación en materia político electoral, a través del CFDE.

Los trabajos que las personas deseen publicar a través de las líneas editoriales del IEEM, deberán ser remitidos al Comité Editorial, a través de su Secretario Técnico y se someterán a un procedimiento en el que el referido órgano colegiado dictaminará o emitirá una opinión sobre la pertinencia de su publicación.

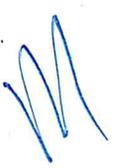
De este modo, el procedimiento para la emisión del dictamen u opinión correspondiente, tiene por objeto que el Comité Editorial determine, de manera libre y con sujeción a la normatividad aplicable, si los trabajos cuya publicación se solicite cumplen satisfactoriamente con los criterios y requisitos que garantizan su calidad editorial y, como consecuencia de ello, que su difusión es eficaz para el cumplimiento de los referidos fines institucionales.

Además, el procedimiento de mérito garantiza el derecho de los autores a que se decida imparcialmente sobre la publicación de su trabajo, sin más condición que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Del mismo modo, salvaguarda que los trabajos enviados al CFDE no se difundan antes de su publicación en alguna de las líneas editoriales del IEEM, lo cual deberá realizarse una vez que el Comité Editorial apruebe dicha publicación y que se suscriba el respectivo contrato de edición de obra entre el IEEM y el autor. Por lo tanto, el procedimiento bajo análisis también salvaguarda los derechos del autor del trabajo, quien entrega éste último únicamente para efectos de que sea difundido a través de las líneas editoriales, con el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada, previa celebración de un contrato en el cual se estipulen los porcentajes que le corresponden por concepto de regalías y transmisión de derechos patrimoniales.

Luego, si bien es cierto que la entrega de los correos electrónicos bajo análisis tutela el derecho de acceso a la información del solicitante, también lo es que generaría un riesgo de perjuicio a los fines y principios tutelados por el proceso de dictaminación de las obras que eventualmente se publiquen por el IEEM, así como

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



los derechos de los autores, lo cual rebasa el interés relativo a la entrega de la información.

De ahí que los correos electrónicos oficiales que contengan información concerniente al proceso de dictaminación de obras susceptibles de ser publicadas por el IEEM, deban reservarse.

III.- Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado del que se trate

La difusión de la información afectaría los fines y principios que tutela el proceso de dictaminación, toda vez que por mandato de los artículos 43 y 44 del Reglamento del CFDE, así como los Criterios Editoriales, las propuestas de trabajos susceptibles de ser publicados deben remitirse no sólo de forma impresa, sino en versión digital, a través de los correos electrónicos previstos para tales efectos, mismos que son administrados o gestionados por el CFDE.

Por esas vías, pueden recibirse las obras completas que se postulen para publicación, así como información referente a objetivos, tema, público al que se dirigen, índice, hoja resumen, así como los datos de los respectivos autores.

Empero, la información relacionada con los trabajos en proceso de dictaminación no sólo es susceptible de ser recibida por el área responsable a través de los referidos correos electrónicos, habida cuenta de que, conforme a los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales; el directorio con los datos básicos para establecer contacto con todos los servidores públicos, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el IEEM y/o que ejerza actos de autoridad en este Sujeto Obligado; es información pública, la cual está a disposición de cualquier persona de manera permanente en Internet, a través del sistema electrónico establecido para ello.

En este sentido, el correo electrónico oficial de los servidores públicos adscritos al CFDE es uno de los datos que se publican en cumplimiento a la referida obligación de transparencia, por lo que también es susceptible de almacenar información vinculada directamente con los trabajos que aún se encuentren en proceso de dictaminación.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

Por lo tanto, la entrega de todo correo que contenga ese tipo de información, podría entorpecer o dificultar el desarrollo y conclusión del proceso de dictaminación, interrumpiendo, menoscabando o inhibiendo su desarrollo y resultados, así como la determinación sobre la viabilidad de la publicación de las obras materia del proceso deliberativo, así como los derechos de los propios autores de los trabajos de investigación.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La entrega de los correos electrónicos supone un **riesgo real** de contravenir los fines y principios que tutela el procedimiento de dictaminación o para la emisión de la opinión sobre la pertinencia de publicar las obras o trabajos remitidos al CFDE, en las líneas editoriales del IEEM, ya que podría incidir en las actividades que llevan a cabo los especialistas designados por el Comité Editorial para realizar el dictamen u opinión respectiva, así como en el sentido de la decisión que emita el propio Comité sobre la publicación de dichas obras o trabajos, propiciando que se intente influir en esa determinación.

Asimismo, el riesgo de afectación es **demostrable**, ya que, con fundamento en los artículos 152 y 155, párrafos primero, fracción I, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia del Estado, cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, puede solicitar los correos de mérito, a través de una solicitud de información.

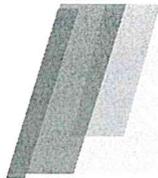
Aunado a ello, con fundamento en el artículo 92, fracción XVII del citado ordenamiento y los numerales Segundo, fracción III y Quinto, así como el Capítulo Segundo, Sección IV de los Lineamientos estatales; el IEEM tiene la obligación de publicar en IPOMEX la información correspondiente a las solicitudes de información recibidas y atendidas.

De ahí que, en caso de proporcionarse los correos que contengan información relativa a obras o trabajos de investigación en proceso de dictaminación, quedarían permanentemente a disposición no sólo del solicitante, sino de cualquier persona, aún sin mediar solicitud alguna.

Finalmente, el riesgo es **identificable**, porque, como consecuencia de lo anterior, incluso los autores de las obras postulantes o quienes tengan algún interés en la publicación de las mismas o, por el contrario, en impedir dicha publicación, podrían acceder anticipadamente a la información relativa a ellas y, en tal virtud, intentar

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

M



influir en el desarrollo y la determinación que derive del procedimiento de dictaminación u opinión.

V.- Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño.

Modo. La difusión de la información ocasionaría un perjuicio en la selección de las obras, las cuales deben cumplir los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento del CFDE, los Criterios Editoriales y los Criterios para publicar en la Revista *Apuntes Electorales*.

En este sentido, existe la posibilidad de que las personas interesadas en la publicación de las referidas obras o en obstaculizar dicha publicación, utilicen la información correspondiente a las mismas para intentar influir en la valoración que se realice en el dictamen u opinión, o en la decisión final del Comité Editorial sobre el cumplimiento de los requisitos y criterios en comento.

Tiempo. La vulneración jurídica por la entrega de los correos electrónicos sería instantánea, desde el momento mismo en que se conceda el acceso a ellos, toda vez que contienen información vinculada directamente con el procedimiento de dictaminación u opinión, relativa tanto a los datos de las obras postulantes, como de los respectivos autores.

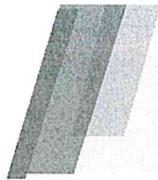
De ahí que la información contenida en los referidos correos podría utilizarse para influir en el desarrollo y resultados del procedimiento de dictaminación u opinión, a partir del momento en que los correos de mérito se encuentren a disposición de los interesados o de todo aquél que desee influir en la publicación de las obras.

Lugar. El daño se configuraría en el ámbito territorial en el que se distribuyen y difunden las obras publicadas a través de las líneas editoriales del IEEM; así como en el ámbito geográfico en el cual ejercen sus derechos los autores de las mismas.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

De todo lo expuesto, se concluye que la opción adecuada y proporcional para la protección del interés público, la cual interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, es la reserva total de los correos electrónicos enviados y recibidos por el CFDE y su personal durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y durante el mes de enero de dos mil diecinueve, los cuales contengan información relativa al proceso de dictaminación de las obras

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM, reserva que se aprueba por el periodo de dos años o una vez que el proceso deliberativo haya concluido.

La información podrá hacerse pública una vez fenecido el plazo de reserva señalado, o bien, con antelación, en el supuesto de que la causa que dio origen a la reserva deje de existir, debiendo protegerse, en su caso, la información confidencial de conformidad con las leyes de la materia.

Ahora bien, el lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación, también constriñe a realizar una prueba de daño, de conformidad con lo siguiente:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

...

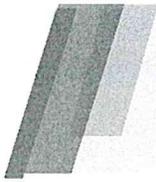
Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española¹, el adjetivo “*deliberativo, va*”, se define como “*Perteneciente o relativo a la deliberación*”. “*Deliberación*” es la “*Acción y efecto de deliberar*” y “*deliberar*” es “*1. intr. Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos. 2. tr. Resolver algo con premeditación.*”

Por su parte, la voz “*proceso*”, en las acepciones que interesan es el “*Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.*”; “*Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada.*”

Luego, es dable concluir que un proceso deliberativo es el conjunto de fases o etapas que se consideran para tomar una decisión antes de adoptarla y que son determinantes para el sentido de la misma.

¹ Consultable en <http://dle.rae.es/>
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



Al respecto, el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al resolver recurso de revisión con número de expediente RDA 2656/14, determinó que la causal de reserva contenida en el artículo 14, fracción VI de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental² –el cual es idéntico a los artículos 113, fracciones VIII de la Ley General de Transparencia y 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, vigentes–; ***“tiene por objeto proteger la información que sirve de base o se emplea para deliberar sobre un asunto determinado, del cual no se haya adoptado una decisión definitiva, a fin de evitar que la publicidad de esa información afecte el proceso deliberativo o revele de forma parcial la decisión final que se adoptará antes que esté tomada la decisión definitiva.”***

Ahora bien, se advierte que los correos electrónicos cuya reserva fue solicitada, contienen información relativa a procedimientos de dictaminación u opinión llevados a cabo por el Comité Editorial del IEEM, mismos que se encuentran en trámite, pues no se ha determinado de manera definitiva si las obras correspondientes cumplen con los requisitos y criterios para su publicación a través de las líneas editoriales de este órgano público local electoral.

El referido procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento del CFDE, los Criterios Editoriales y los Criterios para publicar en la Revista *Apuntes Electorales*, los cuales establecen que toda obra de orientación académica que se proponga para ser publicada, deberá someterse al estudio de dos especialistas bajo la modalidad de “*doble ciego*”, quienes dictaminarán, emitirán una opinión o una propuesta en el sentido de publicar, publicar sujeto a cambios o no publicar la obra; dictamen, opinión o propuesta que será conocida, discutida y, en su caso, aprobada por el Comité Editorial. En caso de que dicho órgano colegiado apruebe la publicación, se suscribirá un contrato de edición de obra entre el IEEM y el autor, en el cual se estipularán los porcentajes que este último recibirá por concepto de regalías y transmisión de derechos patrimoniales.

Por lo tanto, el estudio y aprobación de las obras para efectos de determinar su publicación en las líneas editoriales del IEEM, se desarrolla a través de una serie de fases o etapas en las cuales se recibe y se genera aquella información que

² “Artículo 14.- También se considerará como información reservada:

...

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...”

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

determina de modo directo el sentido de la determinación final del Comité Editorial, lo cual caracteriza al proceso deliberativo.

En el presente caso, la información cuya reserva se solicita forma parte de los procedimientos de dictaminación de obras literarias susceptibles de ser publicadas, los cuales iniciaron con la recepción de los trabajos correspondientes por el CFDE en las fechas especificadas por dicha área en su solicitud de clasificación; a saber: los días veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y veintiuno, veintitrés, veinticinco, veintinueve, treinta y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Dichos procedimientos de dictaminación no han concluido, además de que no se ha emitido la determinación final del Comité Editorial sobre la publicación de las obras respectivas, con base en los dictámenes, opiniones o propuestas que se sometan a la consideración de dicho órgano colegiado. Como consecuencia de lo anterior, tampoco se han celebrado los contratos de edición de obra entre el IEEM y los autores de las obras que eventualmente sean seleccionadas para publicación.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

...

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

La información remitida al CFDE a través de los correos electrónicos cuya reserva se propone, se relaciona directamente con la emisión de los dictámenes, opiniones o propuestas sobre la publicación de las obras respectivas, toda vez que mediante dichos correos se hicieron llegar las referidas obras, así como información concerniente a sus objetivos, tema, público al cual se dirigen, índice y hoja resumen, así como los datos de los autores correspondientes.

Por lo tanto, los correos de mérito contienen la información que servirá de base para la determinación final que emita el Comité Editorial sobre la pertinencia de publicar las obras en las líneas editoriales del IEEM.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019

Sobre el particular, la información de las obras que están pendientes de dictamen, opinión o propuesta definitivos, guardan estrecha relación con el proceso deliberativo, pues la materia del mismo es la determinación de las obras que se publicarán en las líneas editoriales del IEEM, por cumplir satisfactoriamente con los requisitos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Toda vez que la información relativa a las obras que postulan para publicación forma parte del proceso deliberativo que conduce a la determinación final sobre la pertinencia de publicar dichas obras en las líneas editoriales del IEEM, es inconcuso que, para el caso de darse a conocer la información de mérito, podría interferirse en la decisión final del Comité Editorial, la cual se vería afectada por factores externos, habida cuenta de que quienes tengan interés en que las obras se publiquen, o bien, en impedir su publicación, podrían utilizar la información para influir en el sentido del dictamen, opinión o propuesta, así como en la decisión final del referido Comité.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como reservada en su totalidad, de la información relativa a los correos electrónicos enviados y recibidos por el CFDE y su personal durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y durante el mes de enero de dos mil diecinueve, que contengan información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM, por un periodo de dos años o una vez que el proceso deliberativo haya concluido.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento del CFDE el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019



veintitrés de abril de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



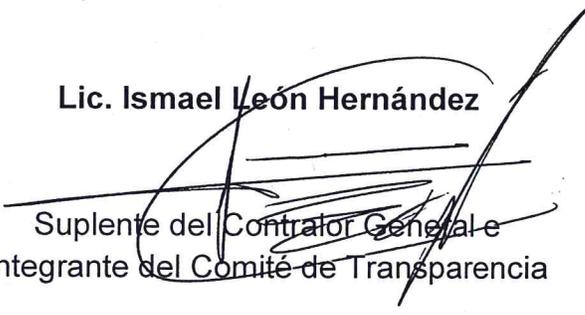
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández



Suplente del Contralor General e
integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/085/2019